



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07353.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 4 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la **reclamación** económica de 1241,90€ que le hacen con amenaza de corte de suministro, cuando no firmó el contrato que le reclaman, desconoce al titular de la deuda ##### y su marido, ##### y #####, falleció el 05/07/18. Solicita se aclare la situación y dejen de reclamarle deuda alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, con la reclamante, tiene suscritos desde junio de 2017 cuatro contratos distintos para el punto de suministro sito en la #####nº 13, 1º 3 de Madrid. Que el contrato fue suscrito por #####, quien indicó ser el cónyuge de la reclamante. Que, en consecuencia, la reclamante mantiene una deuda de 1241,90€, importe correspondiente a las facturas emitidas durante la vigencia de los contratos.

Celebrándose la audiencia oral el 14 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, ni ha realizado por escrito nuevas alegaciones.

Comunidad de Madrid

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que no le han cobrado nada del servicio, pues la CC que consta en las facturas no es suya, pero tampoco lo ha contratado, pues tiene el gas en dicho domicilio con #####. Que su marido no es el tal ##### #####, sino ##### #####, como acredita con los DNIs y con el Libro de Familia. Solicita se solucione de una vez el problema de suplantación de identidad que padece.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante, por cuanto, escuchada la reclamante durante la vista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 25 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no pueden ser objeto de arbitraje de consumo las cuestiones en las que existan indicios racionales de delito; por lo que no cabe entrar en el fondo del asunto.

Procediendo al **archivo del expediente**, se dan por terminadas las actuaciones arbitrales y queda expedita la vía judicial para formular, en su caso, una nueva **reclamación**, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.